



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 046-2025-OCI/0344-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH**

**“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FISCALIZACIONES
DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN
EDIFICACIONES (ITSE) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA”**

CHIMBOTE, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 046-2025-OCI/0344-AOP

**“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FISCALIZACIONES DE INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
1. Servidores de la Entidad dispusieron el levantamiento de la clausura temporal del Centro Comercial Mega Plaza Chimbote, sin que se hayan subsanado las observaciones en su totalidad y sin la emisión de un informe técnico que los sustente, además de ello, no realizaron inspecciones posteriores a su reapertura; situación que ponen en peligro la seguridad de las personas.	
2. Servidores de la Entidad, no custodiaron debidamente la documentación correspondiente a las ITSE y VISE, así como expedientes administrativos, hecho que obstaculizó la atención de los requerimientos de información al Ente Fiscalizador; reflejando la inadecuada organización y custodia del acervo documentario, generando el riesgo de pérdida y deterioro de los mismos.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	21
V. CONCLUSIÓN	21
VI. RECOMENDACIÓN	22
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 046-2025-OCI/0344-AOP

**“VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FISCALIZACIONES DE INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial del Santa en adelante “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-0344-2025-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 28 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00

II. OBJETIVO

El Informe de Acción Posterior, se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de adoptar acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se identifica la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL DEL CENTRO COMERCIAL MEGA PLAZA CHIMBOTE, SIN QUE SE HAYAN SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD Y SIN LA EMISIÓN DE UN INFORME TÉCNICO QUE LOS SUSTENTE, ADEMÁS DE ELLO, NO REALIZARON INSPECCIONES POSTERIORES A SU REAPERTURA; SITUACIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**

a) Condición:

El Nuevo Reglamento¹ de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante “Nuevo Reglamento ITSE”, establece que la finalidad de la inspección técnica de seguridad en edificación, es evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el establecimiento objeto de inspección.

En virtud de lo señalado, este Órgano de Control Institucional, en adelante “Órgano de Control”, recibió la comunicación del regidor, señor Elmer Ronald Gamarra Mendoza, de la



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

¹ Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Municipalidad Provincial del Santa, en adelante “la Entidad”, en la que se advierte que, mediante la Carta n.º 02-2025-ERGM/MPS de 24 de febrero de 2025, solicitó información a la Entidad relacionada con la inspección realizada el 22 de febrero de 2025 en el centro comercial “Mega Plaza Chimbote”, en adelante, “Centro Comercial”, con la finalidad de prevenir un acontecimiento similar a lo sucedido en el centro comercial “Real Plaza Trujillo” ocurrido el 21 de febrero de 2025.

En atención de lo señalado, este Órgano de Control, mediante el Oficio n.º 000378-2025-CG/OC0344 de 10 de marzo de 2025, solicitó a la Entidad la remisión de la información correspondiente respecto de la atención de la carta remitida por el regidor.

Como resultado de la evaluación documental remitida por la Entidad, se verificó que en la inspección técnica realizada el 22 de febrero de 2025 plasmada en el Acta Fiscal de la misma fecha realizada con la participación del Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Prevención del Delito del distrito Fiscal del Santa, Alcalde de la Entidad, la Coordinadora del Módulo Defensorial de Chimbote, Jefe de la Plataforma de Defensa Civil de la Entidad, Gerente Municipal de la Entidad, Técnico de Prevención del Centro Comercial y Supervisor del Centro Comercial, se identificaron deficiencias estructurales en las estructuras metálicas del anclaje de soporte del techo del patio de comidas del Centro Comercial, las cuales presentaban signos evidentes de corrosión (óxido), lo que representaba un riesgo inminente para la seguridad de las personas. Esta observación fue corroborada mediante el Informe n.º 043-2025-OGRD-MPS de 24 de febrero de 2025, emitido por el Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad, que ratificó las deficiencias estructurales y los riesgos detectados, constatando lo siguiente: “(...) El Centro Comercial había iniciado las labores de lijado y pintado en las estructuras metálicas afectadas, en un intento de subsanar las observaciones identificadas. No obstante, la Entidad otorgó un plazo de veinticinco (25) días hábiles para que el establecimiento subsanara las deficiencias observadas (...)”.

Es necesario precisar que, las visitas realizadas el 22 y 24 de febrero de 2025, deberán considerarse como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE², en tanto fueron inspecciones por riesgo orientadas a evaluar de forma absoluta la vulnerabilidad, las condiciones físicas y las medidas de seguridad del establecimiento.

En este contexto, durante la tercera visita de inspección de oficio, llevada a cabo el 17 de marzo de 2025, la Entidad verificó que el Centro Comercial no había adoptado las medidas preventivas necesarias para corregir las observaciones realizadas en la inspección del 24 de febrero de 2025, a pesar del riesgo previamente identificado. De esta manera, se evidenció que la Entidad no habría comprobado la implementación inmediata de las medidas correctivas tras las inspecciones realizadas los días 22 y 24 de febrero de 2025, lo que refuerza la falta de acción ante el riesgo detectado, en lugar de actuar con la prontitud requerida, siendo que, en esta tercera visita la Entidad se limitó a emitir una Notificación Preventiva n.º 00106-2025, otorgando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que el Centro Comercial adoptara las medidas correspondientes.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

² Es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Es así que, el 25 de marzo de 2025, ante la persistencia del riesgo inminente para la seguridad de los usuarios del establecimiento, la Entidad adoptó la medida correctiva de **clausura temporal del Centro Comercial**, hasta que se subsanaran las deficiencias detectadas en las estructuras metálicas y sus elementos de anclaje plasmado en las actas de visitas realizadas señaladas anteriormente, los cuales representaban un peligro para la seguridad de las personas.

En virtud de lo expuesto, corresponde precisar la línea de tiempo de las actuaciones administrativas realizadas por la Entidad, desde la inspección inicial hasta la disposición de la medida de clausura temporal, ejecutada el 25 de marzo de 2025, con el fin de evidenciar el incumplimiento de sus funciones en materia de gestión del riesgo:

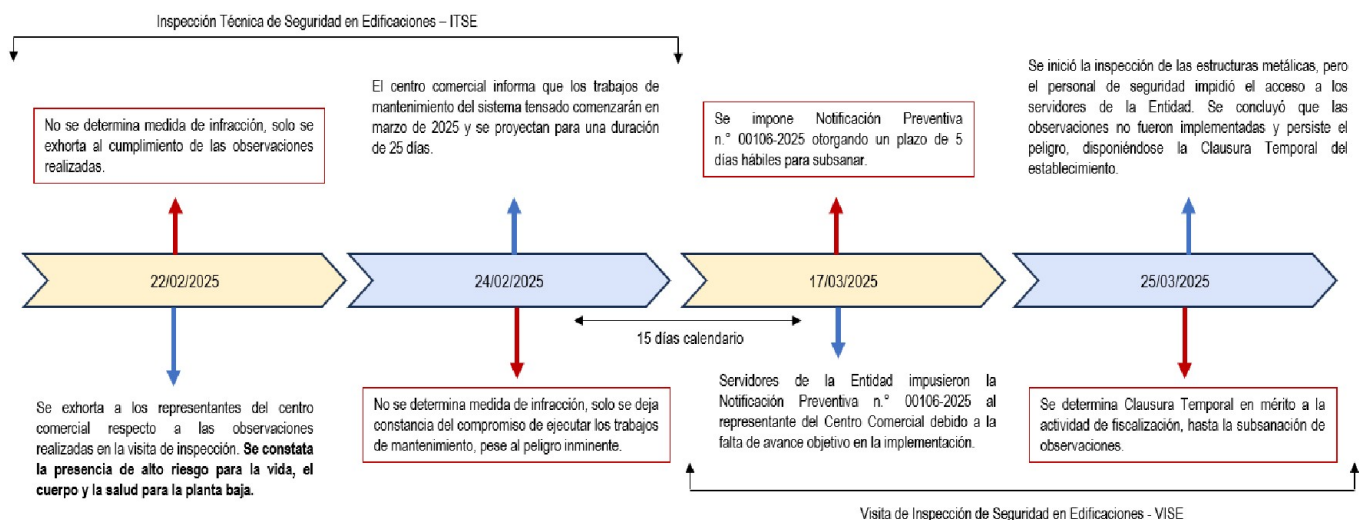
Imagen n.º 1

Acciones de Visita de Inspecciones Técnicas por servidores de la Entidad en el Centro Comercial “Mega Plaza Chimbote” hasta la medida de clausura temporal



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00

VISITA DE INSPECCIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR SERVIDORES DE LA ENTIDAD AL CENTRO COMERCIAL “MEGA PLAZA CHIMBOTE” HASTA LA CLAUSURA TEMPORAL



(*) Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM.
Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

(*) Resolución Ministerial N.º 334-2012-PCM “Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres”.

6.2.2. Del Manejo de Riesgos

24. En materia del manejo de riesgos se debe tener como finalidad primordial la protección de la vida. Se deberá tomar decisiones siempre priorizando entre las diferentes opciones la protección a la vida de la población, en segundo lugar, la protección del patrimonio de las personas y del Estado al tener casos de riesgos que comprometan la vida, el patrimonio y el ambiente.

Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe señalar que las actuaciones posteriores, dirigidas a verificar la corrección de las observaciones, corresponden a una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE³, la cual es una inspección de oficio destinada a verificar la subsanación de las

Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

³ Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda.

deficiencias observadas, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y a servir de sustento para eventuales decisiones administrativas.

De igual forma, en relación a las medidas omitidas por la Entidad, resulta pertinente resaltar que el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones⁴, establece que: ***El Órgano Ejecutante (Gobierno local)⁵ debe priorizar la fiscalización de los establecimientos de mayor riesgo, programar las visitas de manera estratégica y efectuar intervenciones inopinadas o preventivas que adviertan riesgos para la vida de la población (Sombreado agregado).***

Conforme a lo señalado, se precisa que el órgano responsable de las inspecciones técnicas a establecimientos como centros comerciales de la Entidad, es el Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres, encargado de identificar, estimar los riesgos y tomar las medidas preventivas pertinente, conforme a los numerales 4) y 10) del artículo 168 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS, vigente desde el 6 de agosto de 2016, que dispone lo siguiente:

“(…)

Artículo 168. - Funciones:

(…)

4) Planear, programar y ejecutar inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil de acuerdo a la normatividad legal y directivas del INDECI, en los locales de empresas, comercios y talleres, empleando formatos debidamente oficializados para el registro de situaciones encontradas, a fin de prevenir cualquier riesgo que efecte al hombre.

10) Identificar peligros, analizar vulnerabilidades y estimar riesgos para tomar las medidas de prevención efectivas. (...).

Por otro lado, el Nuevo Reglamento ITSE, en uno de sus apartados, establece que cuando el establecimiento incumple las condiciones de seguridad que fundamentaron la emisión del Certificado ITSE, se deberá proceder con la revocatoria del mencionado certificado. Sin embargo, se advierte que, en las inspecciones realizadas los días 22 y 24 de febrero de 2025, la Entidad no adoptó dicha medida, limitándose únicamente a emitir pronunciamientos de exhortación o constancias de compromiso al Centro Comercial. Esta actuación contrasta con lo dispuesto por el reglamento, ya que la revocatoria del Certificado ITSE constituye una medida más efectiva frente al incumplimiento de las condiciones de seguridad. Lo anterior se evidencia en la **imagen n.º 1**, que ilustra las acciones tomadas por la Entidad durante dichas inspecciones.

Adicionalmente, los artículos 46 y 49 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades facultan a la autoridad municipal para imponer sanciones, suspender autorizaciones o licencias cuando estas representen un peligro para la seguridad de las personas, facultades que no fueron aplicadas de manera oportuna por la Entidad, tal como se constata en la **imagen n.º 1**.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de 22 de enero de 2018.

⁵ Órgano Ejecutante. – Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE.

En ese contexto, y con base en la imagen referida, en la cual se observan los actuados administrativos realizados por la Entidad, se verifica que, si bien se dispuso la medida de clausura temporal, esta no fue emitida en el momento en que se presentó el riesgo inminente, tal como lo establece la normativa citada en los párrafos precedentes, y tal como se consigna en las actas de inspección correspondientes a la primera, segunda y tercera visita realizadas.

En consecuencia, en relación a las acciones inmediatas frente al peligro inminente identificado durante las inspecciones realizadas al Centro Comercial por la Entidad, se evidenciaron actuaciones parciales y dilatadas frente a los riesgos identificados, toda vez que, si bien se realizaron visitas de inspección y se otorgaron plazos para subsanar las observaciones, dicha Entidad, no adoptó medidas correctivas inmediatas ante la presencia de peligro inminente para vida e integridad de las personas. Asimismo, se advierte que, pese a contar con sustento normativo que faculta la imposición de sanciones, dichas disposiciones no fueron aplicadas de manera oportuna durante las primeras visitas, retrasando la implementación de acciones preventivas que habrían podido mitigar la exposición al riesgo.

De igual manera, respecto a la medida de clausura temporal finalmente dispuesta por la Entidad, se verifica que constituyó una actuación tardía frente al riesgo identificado en las primeras inspecciones, lo que revela deficiencias en la planificación, ejecución y seguimiento de estas actuaciones, las cuales pudieron haber comprometido la seguridad de los trabajadores y de la población que concurría al establecimiento, evidenciando la necesidad urgente de que la Entidad, fortalezca los procedimientos de fiscalización y aseguramiento del cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos inspeccionados.

Seguidamente, tras la imposición de la medida de clausura temporal al Centro Comercial, y con relación a los expedientes administrativos presentados por dicho establecimiento, la Entidad, realizó una visita de oficio, cuya constatación quedó plasmada en el Acta de Comprobación, de 28 de marzo de 2025. En dicho documento se verificó que las observaciones previas no habían sido subsanadas en su totalidad. Adicionalmente, se identificaron nuevas observaciones que no guardaban relación con las observaciones originalmente detectadas al momento de la imposición de la medida de clausura temporal; por lo que, se resolvió mantener la clausura temporal hasta que se subsanaran completamente las deficiencias señaladas. Asimismo, el Centro Comercial indicó que presentaría un plan de intervención en fechas posteriores, para lo cual se comprometería a cumplir con los plazos establecidos en dicho plan.

En paralelo, la Entidad realizó una nueva inspección en el establecimiento, cuya Acta de Comprobación de 31 de marzo de 2025 dispuso el levantamiento de la medida de clausura temporal impuesta previamente el 25 de marzo de 2025, levantamiento basado en los siguientes detalles:

“(…) El cambio de cobertura de techo, de acuerdo al cronograma presentado en el Expediente Administrativo n.º 013642-2025-MPS se cumple el 14 de abril de 2025, la instalación de nuevas pastorales se cumple el 13 de abril de 2025 de acuerdo al cronograma presentado, la instalación de Rooftop del local Tottus se comprueba el 06 de abril de 2025, de acuerdo al cronograma presentado. (...) - Se advierte de la carta de seguridad que obra a folios 26 del Expediente Administrativo n.º



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



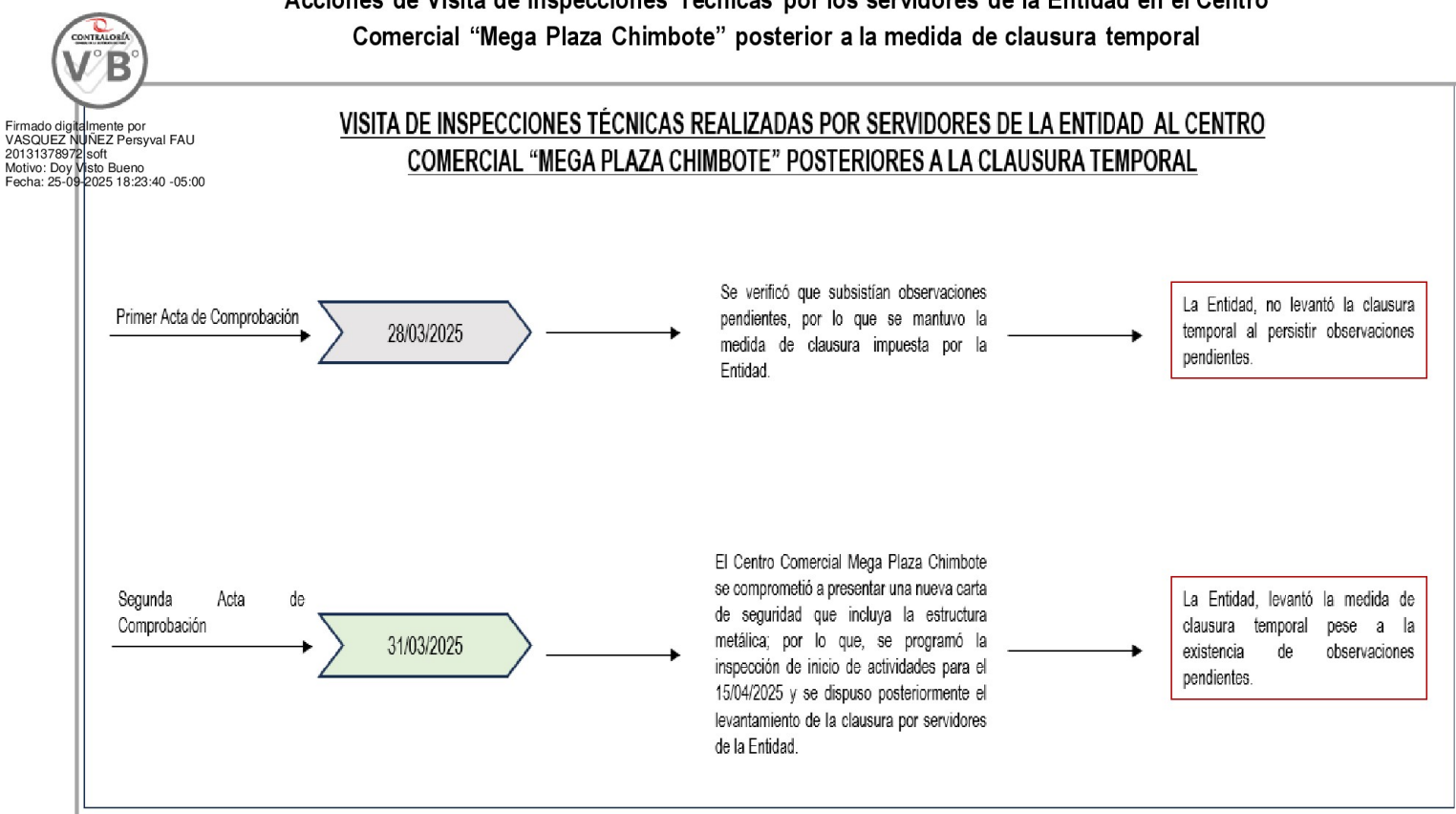
Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

13642-2025-MPS que únicamente se garantiza la seguridad del toldo y no de la estructura metálica, comprometiéndose el jefe del Mall en que presentarán una nueva precisando que garantiza ambos elementos, estructura metálica y toldo.
- **Teniendo en cuenta los cronogramas presentados folio 20 y 21 del expediente acotado, serán materia de inspección de acuerdo a las fechas ahí detalladas”.**

Cabe señalar que las actuaciones posteriores al levantamiento de la clausura temporal del Centro Comercial, efectuadas por la Entidad, son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las medidas correctivas. Por ello, se adjunta el siguiente detalle:

Imagen n.º 2

Acciones de Visita de Inspecciones Técnicas por los servidores de la Entidad en el Centro Comercial “Mega Plaza Chimbote” posterior a la medida de clausura temporal



Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, del análisis efectuado, se observa que, a pesar del levantamiento de la clausura temporal, las observaciones pendientes no habían sido subsanadas en su totalidad, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 31914⁶, que establece que la clausura temporal debe mantenerse hasta la subsanación completa de las deficiencias observadas. Por lo tanto, aunque el Centro Comercial presentó compromisos de cumplimiento y se realizaron visitas de verificación por la Entidad, estas no aseguraron la corrección total de las deficiencias, especialmente las relacionadas con la estructura metálica.

⁶ Ley que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para Regular los Supuestos de clausura de Establecimientos, vigente desde el 29 de octubre del 2023.

Asimismo, es preciso indicar que las observaciones, particularmente aquellas que involucran la estructura metálica, no habrían sido completamente subsanadas, dado que la presencia de riesgos estructurales habría podido comprometer la seguridad de las personas que visitaron el establecimiento, especialmente cuando existen situaciones de eventos imprevistos como fenómenos naturales. Por ello, se advierte que el levantamiento de la clausura temporal fue prematuro, ya que no contaba con un sustento técnico que acreditara la implementación efectiva de las medidas correctivas ni la reducción del riesgo a un nivel favorable.

Ahora bien, de la revisión documental efectuada, también se verificó que, posterior al levantamiento de la clausura temporal, la Entidad, no emitió ningún informe técnico que documentara de manera objetiva las acciones correctivas implementadas ni su efectividad. En tal sentido, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Nuevo Reglamento ITSE y la Directiva N° 015-2016-CENEPRED/DGP⁷, la Entidad tenía la obligación de emitir un informe técnico detallado sobre el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad y la gestión del riesgo en el establecimiento, a fin de garantizar la seguridad a usuarios que concurrieron al centro comercial.

Al respecto, tanto la Directiva N° 015-2016-CENEPRED/DGP como el Nuevo Reglamento ITSE establecen la obligación de informar sobre la evaluación del riesgo y las condiciones de seguridad a la autoridad municipal. Sin embargo, se advierte que no se cumplió con esta obligación de elaborar y presentar el informe correspondiente, lo que ha generado ineficiencia por parte de la Entidad en la determinación adecuada de las condiciones de seguridad del establecimiento, así como en la mitigación efectiva de los riesgos que este podría representar.

Consecuentemente, conforme a las acciones de fiscalización realizadas, se evidenciaron hechos que no corresponden a una gestión diligente realizada por la Entidad, lo cual ha motivado la necesidad de corroborar la pertinencia de las medidas adoptadas y el seguimiento efectuado a dichas fiscalizaciones. En tal sentido, mediante el Oficio n.° 000936-2025-CG/OC0344 de 20 de junio de 2025, este Órgano de Control solicitó el detalle de las acciones ejecutadas desde la primera visita de inspección realizada el 22 de febrero de 2025, las medidas adoptadas para subsanar las observaciones detectadas, así como las acciones de seguimiento implementadas. En respuesta a dicho requerimiento, mediante la Carta n.° 0116-2025-ODGRD-MPS de 8 de julio de 2025, la Entidad remitió documentación sobre el estado situacional del Centro Comercial, la cual se detalla en el siguiente cuadro:



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

⁷ Resolución Jefatural N° 087-2016-CENEPRED/J de 21 de junio de 2016 que aprueba la Directiva N° 015-2016-CENEPRED/DGP.

Cuadro n.º 1

Información remitida por el Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres posterior a la apertura del Centro Comercial “Mega Plaza Chimbote”

ACTUADOS ADMINISTRATIVOS		
Carta n.º 0116-2025-ODGRD-MPS de 8 de julio de 2025 remitido al Órgano de Control Institucional.		
Carta Múltiple n.º 016-2025-ODGRD-MPS		
Nº	Fecha	Detalle
1	24 de junio de 2025	Jefatura del Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres solicitó en calidad de apoyo realizar la Visita Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE al centro comercial.
Informe n.º 001-2025/VISE/DACM		
Nº	Fecha	Detalle
2	27 de junio de 2025	Se constató que el centro comercial no cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones. Se otorgó el plazo de dos (2) días de subsanación.
Expediente Administrativo n.º 026936-2025-MPS		
Nº	Fecha	Detalle
3	30 de junio de 2025	El centro comercial presentó escrito con sumilla “Cumplimos levantamiento de observaciones”, adjuntando informes que acreditan su cumplimiento.
Informe n.º 0052-2025-ALE-ODGRD-MPS		
Nº	Fecha	Detalle
4	2 de julio de 2025	Se verificó que, tras la segunda inspección, el centro comercial subsanó las observaciones y cumple con las normas de seguridad. No obstante, según la Matriz de Riesgo, mantiene un nivel de riesgo muy alto en incendios y alto en colapso. No se realizaron fiscalizaciones posteriores al 31/03/2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

En base a la información proporcionada, posterior al levantamiento de la medida de la clausura temporal, se observa que, según el Informe n.º 001-2025/VISE/DACM de 27 de junio de 2025, emitido por el Ing. Danny Alesandro Carrasco Mejía, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, señaló que el Centro Comercial no cumplió con las normas vigentes en relación a las observaciones detectadas, otorgando la Entidad un plazo de dos (2) días para su subsanación.

Seguidamente, ante el pronunciamiento del Centro Comercial, reflejado en el Expediente Administrativo n.º 026936-2025-MPS de 30 de junio de 2025, se verificó que, a través del Informe n.º 26-2025/VISE/DACM de 2 de julio de 2025, emitido por el Ing. Danny Alesandro Carrasco Mejía, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el Centro Comercial subsanó las observaciones y cumplía con las normas de seguridad conforme al Nuevo Reglamento ITSE.

No obstante, ante lo precedente, es importante resaltar que las observaciones detectadas el 26 de junio de 2025 difieren de las identificadas el 31 de marzo de 2025. Mientras que las observaciones del 31 de marzo incluían tuberías de gas con abrazaderas oxidadas, mallas metálicas sustituidas por planchas de fibraforte, cobertura de techo parcialmente oxidada, entre



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

otras, las observaciones del 26 de junio se centraron en incumplimientos como ventilación en salas electrónicas, interruptores diferenciales, bandejas metálicas con tapas incompletas, y postes de concreto para alumbrado oxidado, entre otros.

En ese sentido, la Entidad a pesar de que detectó nuevas observaciones, otorgó un plazo adicional de dos (2) días para subsanar estas observaciones sin aplicar sanciones administrativas, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 31914, que establece lo siguiente:

(...)

“21.4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal (...).”

De lo indicado precedentemente, se corrobora con el Informe n.° 0180-2025-ODGRD-MPS de 1 de agosto de 2025, en respuesta a los Oficios n.° 01043-2025-CG/OC0344 de 16 de julio de 2025 y n.° 01081-2025-CG/OC0344 de 30 de julio de 2025, en los cuales este Órgano de Control solicitó información sobre las acciones de imposición de sanciones o multas al Centro Comercial. En dicho informe, el Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres precisó lo siguiente:

“(...) No se ha encontrado antecedentes como copias o cargos de Papeletas de Infracción Administrativas que se hayan impuesto al Centro Comercial Mega Plaza por el incumplimiento de las observaciones formuladas de acuerdo con el marco normativo aplicable.”

De igual forma, en la misma solicitud de requerimiento de información realizada por este Órgano de Control, corroborada mediante Acta n.° 01-2025-CG/OC0344 de 8 de agosto de 2025, se solicitó información sobre las acciones de fiscalización posteriores al 31 de marzo de 2025. Sin embargo, dicho órgano desconcentrado precisó lo siguiente:

“(...) No se ha encontrado antecedentes como informes técnicos que demuestren que se haya realizado otras acciones de fiscalización posterior al 31 de marzo de 2025 al Centro Comercial Mega Plaza (...).”

Por lo tanto, se concluye que la solicitud de una nueva visita de inspección realizada el 26 de junio de 2025 fue consecuencia de la intervención de este Órgano de Control Institucional, y no de la inspección realizada el 31 de marzo de 2025. A pesar de que en esta última se registraron observaciones pendientes y fechas de verificación futura, las cuales no fueron verificadas por la Entidad, el establecimiento mantenía una clasificación de riesgo de incendio “Muy Alto” y riesgo de colapso “Alto”.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

Asimismo, en relación con la evaluación de riesgos, la Matriz de Riesgos por Función, conforme a la documentación remitida⁸ por el Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres, muestra que el centro comercial presenta un riesgo de incendio “Muy alto” y riesgo de colapso “Alto”, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Tabla de Matriz de Riesgos por Función

FUNCIÓN	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.	MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.	ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	MUY ALTO	ALTO
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, <u>centros comerciales</u> y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		

Fuente: Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Adicionalmente, el artículo 64, numerales 64.1 y 64.2 del Nuevo Reglamento ITSE, los lineamientos de manejo de riesgos y la Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM obligan a priorizar la fiscalización de establecimientos de alto riesgo. Asimismo, el artículo 167 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad impone la obligación de ejecutar inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil. Del mismo modo, el artículo 4 inciso i) de la Ley N° 29664 y el artículo 2 literal j) del Decreto Legislativo N° 1200 consagran que la protección de la vida y la integridad física de las personas constituye el fin supremo de la gestión del riesgo.

Por consiguiente, se advierte que la Entidad omitió la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones vigentes, contraviniendo lo establecido en la Ley N° 31914, lo que incrementó el riesgo para la seguridad pública. Asimismo, se evidenció que dicho órgano incumplió con sus funciones de fiscalización y seguimiento entre el 31 de marzo y el 24 de junio de 2025, al no realizar las verificaciones correspondientes para asegurar la efectividad de las medidas correctivas adoptadas por el Centro Comercial, pese a que existían observaciones pendientes de implementación.

⁸ Informe n.º 0052-2025-ALE-ODGRD-MPS de 2 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

De igual manera, se constató que la Entidad realizó nuevas inspecciones a partir de junio de 2025 exclusivamente por solicitud de este Órgano de Control Institucional, lo cual refleja deficiencias en la fiscalización continua de establecimientos clasificados con riesgos “Muy Alto” y “Alto”, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

En consecuencia, se evidencian indicios suficientes para inferir que la Entidad omitió disponer y ejecutar oportunamente medidas preventivas y correctivas frente al peligro inminente identificado en las inspecciones de los días 22 y 24 de febrero de 2025, así como aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley N° 31914. Lo cual incrementó la exposición de trabajadores y público a condiciones de inseguridad, al haberse otorgado plazos dilatados y levantado prematuramente la medida de clausura temporal, sin que se hubiesen subsanado en su totalidad las observaciones advertidas ni emitido un informe técnico que lo sustente. Adicionalmente, se evidenció deficiencia en las actuaciones de seguimiento posterior a la reapertura del Centro Comercial Mega Plaza Chimbote, lo que pone de manifiesto deficiencias en la fiscalización, el seguimiento y la gestión del riesgo, incrementando la exposición a riesgos que pudieron comprometer la vida y la integridad de las personas.

Los hechos antes descritos habrían contravenido la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.**

“(…)

Artículo 2.- Definiciones

I. Establecimiento Objeto de Inspección. - Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no.

“(…)

u. Órgano Ejecutante. - Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE.

“(…)

z. Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

“(…)

bb. Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE. - Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del / de la Inspector / a o grupo inspector en el marco de la



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

ejecución de la ITSE.

(...)

Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las Condiciones de Seguridad.

El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

Artículo 10.- Objetivo de la ITSE

10.1. La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

(...)

Artículo 15.- Certificado de ITSE

(...)

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión (...).

(...)

Artículo 23.- Diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe

(...)

b) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

(...)

d) En caso el/ Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación (...).

e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

inspección.

(...)

Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE.

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.”

➤ **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.**

“(…)

Artículo 46.- Sanciones.

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (...)

Artículo 49.- Clausura, retiro o demolición.

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.”

➤ **Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”**

“(…)

3.1.4. Solo en caso de encontrar la VISE observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, aplicable para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, el administrado podrá levantar dichas observaciones según lo dispuesto en el literal b.8 del numeral 2.1.1.1. del Manual.

3.1.5. El Gobierno Local, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección cuentan o no con Certificado de ITSE, programa las VISE, sobre la base de un



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

plan estratégico en el que prioriza la fiscalización de los establecimientos que representan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS.

3.1.6. El Órgano Ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los Establecimientos Objeto de Inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando el resultado de esta a la autoridad municipal.”

los numerales 4) y 10) del artículo 168° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS vigente desde el 6 de agosto de 2016 que

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS vigente desde el 6 de agosto de 2019**

“(…)

Artículo 168. - Funciones:

(…)

4) Planear, programar y ejecutar inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil de acuerdo a la normatividad legal y directivas del INDECI, en los locales de empresas, comercios y talleres, empleando formatos debidamente oficializados para el registro de situaciones encontradas, a fin de prevenir cualquier riesgo que efecte al hombre.

10) Identificar peligros, analizar vulnerabilidades y estimar riesgos para tomar las medidas de prevención efectivas.

“(…)”

- **Ley N° 29664, Ley que crea en Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

“(…)”

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.”

- **Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos**

“(…)”

Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

(…)

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

(...)

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

(...)

Artículo 21.- Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

(...)

21.4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)

21.6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de parte de la municipalidad.”

➤ **Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM “Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres”**

“(…)

6.2.2. Del Manejo de Riesgos

(...)

24. En materia del manejo de riesgos se debe tener como finalidad primordial la protección de la vida. Se deberá tomar decisiones siempre priorizando entre las diferentes opciones la protección a la vida de la población, en segundo lugar, la protección del patrimonio de las personas y del Estado al tener casos de riesgos que comprometan la vida, el patrimonio y el ambiente.

25. Se entenderá que las actividades preliminares del manejo de los riesgos comprenden: la identificación del peligro; establecimiento de un perfil de riesgo; clasificación del peligro a efectos de la evaluación de riesgos y de la prioridad del manejo de riesgos; el establecimiento de la directriz de evaluación de riesgos para la aplicación del manejo de riesgos, la valoración de las opciones para el control de los riesgos, y el monitoreo y revisión de las decisiones adoptadas.”

➤ **Decreto Legislativo N° 1200 que modificó la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

j) *Riesgo de Colapso en Edificación.* – Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. (...).”

- **Resolución Jefatural N° 087-2016-CENEPRED que aprueba la Directiva N° 015-2016-CENEPRED/DGP-V.01**

“(…)

4. Ámbito de aplicación

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para las Autoridades y funcionarios de los órganos ejecutores y las unidades orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo de Desastres los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional.

(...)

7. Disposiciones Específicas

7.3. De la identificación del riesgo preliminar

En caso de verificarse aspectos que representen riesgo, la Unidad Orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de los Gobiernos Regionales y Locales debe remitir al señor Presidente del Gobierno Regional o al señor Alcalde Distrital o Provincial según corresponda, copia del Informe Preliminar de Riesgos en donde se detalle dicho riesgo, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, con la finalidad que adopte las acciones inmediatas que el caso amerite.

(...)

7.5. De la determinación del Nivel de Riesgo “Muy Alto” o “Alto” en el Informe Preliminar de Riesgos

Si el Informe Preliminar de Riesgos se determina que el nivel de riesgo es: “Riesgo Muy Alto” o “Riesgo Alto”, las recomendaciones de prevención o reducción de riesgos son de carácter prioritario y de cumplimiento obligatorio e inmediato para su ejecución por parte de las entidades involucradas Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, entre otros, bajo apercibimiento de que la Autoridad competente inicie las acciones legales que resulten procedentes ante su incumplimiento.

7.6. De la Vigencia del Informe Preliminar de Riesgos

El Informe Preliminar de Riesgos perderá vigencia en tanto sean modificados los niveles de riesgos, ya sea por la implementación de las medidas de prevención o reducción de riesgos de carácter estructural y no estructural recomendadas en el Informe y/o por la variación de las características del o los peligros identificados y/o las condiciones existentes de vulnerabilidad.

(...)

8. Responsabilidades

8.1. Órganos Competentes



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

Son competentes para ejecutar el informe preliminar de riesgos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Unidades Orgánicas encargadas de la Gestión del Riesgo, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos y los Ministerios involucrados.

(...)"

c) Efecto:

Los hechos descritos, exponen inacciones y medidas adoptadas de manera tardía frente al peligro inminente identificado en las inspecciones realizadas al Centro Comercial "Mega Plaza Chimbote", reflejando deficiencias en la gestión de fiscalización y control del riesgo por servidores del Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial del Santa.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUSTODIARON DEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ITSE Y VISE, ASÍ COMO EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, HECHO QUE OBSTACULIZÓ LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL ENTE FISCALIZADOR; REFLEJANDO LA INADECUADA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS MISMOS.

a) Condición:

El artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806⁹, dispone que es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. Del mismo modo, las directrices establecidas por el Archivo General de la Nación¹⁰ mediante Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA "Norma para la Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatural N° 107-2023-AGN/JEF, establecen que las entidades públicas deben contar con un "archivo de gestión" y un "archivo central".

En relación a los antes mencionado, estos archivos presentan las siguientes particularidades:

- a) Archivo de Gestión:** Es el archivo de oficina, que se forma con los documentos producidos en cada órgano, unidad orgánica, área o dependencia, y en el que custodian los documentos archivísticos.

Este archivo es responsable de identificar, describir, conservar y prestar la documentación, así como, transferir archivos al archivo central.

- b) Archivo Central:** Encargado de planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar, controlar los procesos, procedimientos y las actividades archivísticas a nivel institucional, así como de la conservación y uso de los documentos.



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada y publicada el 28 de octubre de 2002.

¹⁰ Ente adscrito al Ministerio de Cultura, cuya función es emitir normas sobre la producción, racionalización y administración de documentos de los archivos públicos a nivel nacional para facilitar la toma de decisiones en la función gubernamental.

En ese sentido, este Órgano de Control, mediante los oficios n.ºs 000936-2025-CG/OC0344 de 20 de mayo de 2025, 001117-2025-CG/OC0344 de 5 de agosto de 2025 y 001120-2025-CG/OC0344 de 7 de agosto de 2025, realizó requerimiento de información de los expedientes administrativos n.ºs 013642-2025-MPS, 013298-2024-MPS y 014664-2025-MPS relacionado al levantamiento de observaciones presentado por el Centro Comercial, no obteniendo la respuesta pertinente.

En consecuencia, este Órgano de Control realizó la constatación in situ a fin de recabar información al respecto. En atención a ello, se emitió el Acta n.º 01-2025-CG/OC0344 de 8 de agosto de 2025 en la cual se verificó no se encontraron los expedientes administrativos físicos solicitados. La actual jefatura a cargo del señor Roberto Méndez Zavaleta del Órgano Desconcentrado de Gestión del Riesgo de Desastres indicó que no se encontrarían en físico en la misma área ni acervo documentario. Solo uno de ellos, el Expediente Administrativo n.º 014664-2025-MPS, se entregaría en los posteriores días, pero en la constatación realizada no se encontró dicho expediente. Esto es corroborado también mediante el Acta n.º 02-2025-CG/OC0344 de agosto de 2025.

Asimismo, la actual jefatura, manifestó que asumió funciones el 3 de abril de 2025 y que no recibió una entrega formal de cargo por parte de su antecesor, el señor Agustín Ledesma Aguirre.

En ese orden de ideas, se advierte que la entrega de cargo no formal no exime a la actual jefatura a cargo del señor Roberto Méndez Zavaleta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 27806, que establece la obligación de toda entidad pública de conservar, custodiar y garantizar la disponibilidad de los expedientes administrativos cuando sean requeridos.

Por tanto, de lo expuesto precedentemente, se evidenció que la Entidad no custodió apropiadamente la documentación correspondiente a los instrumentos de gestión del periodo anterior, lo cual entorpeció la atención de los requerimientos de información efectuados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, advirtiéndose la inadecuada organización y custodia del acervo documentario en el área de gestión.

Los hechos antes descritos habrían contravenido la normativa siguiente:

b) Criterio:

- **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(...)

Artículo 21.- Conservación de la información

Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia. El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

- **Directiva N° 001-2023-AGN/DDPA “Norma para la Administración de Archivos en las Entidades Públicas”, aprobada con Resolución Jefatural N° 107-2023-AGN/JEF.**

“V. RESPONSABILIDAD

(...)

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

(...)

c) Efecto:

La situación expuesta obstaculizó la atención de los requerimientos de información al ente fiscalizador, por otro lado, dicha situación refleja la inadecuada organización y custodia del acervo documentario del Órgano de Gestión del Riesgo de Desastres, generando el riesgo de pérdida, deterioro o sustracción de los mismos.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente informe.

Los hechos con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual es señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial del Santa se han advertido dos (2) hechos con indicio de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:23:40 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

VI. RECOMENDACIÓN

Al señor alcalde la Municipalidad Provincial del Santa:

1. Adoptar las acciones que corresponden en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que corresponden.

Chimbote, 25 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RODRIGUEZ Carlos Felipe FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 18:35:07 -05:00

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Supervisor de comisión



Firmado digitalmente por VASQUEZ
NÚÑEZ Persyval FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 18:25:06 -05:00

Persyval Vásquez Nuñez
Jefe de Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 25 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RODRIGUEZ Carlos Felipe FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-09-2025 18:35:21 -05:00

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 046-2025-OCI/0344-AOP
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL DEL CENTRO COMERCIAL MEGA PLAZA CHIMBOTE, SIN QUE SE HAYAN SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EN SU TOTALIDAD Y SIN LA EMISIÓN DE UN INFORME TÉCNICO QUE LOS SUSTENTE, ADEMÁS DE ELLO, NO REALIZARON INSPECCIONES POSTERIORES A SU REAPERTURA; SITUACIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

N°	DOCUMENTO
1	Acta Fiscal realizada in situ al centro comercial "Mega Plaza Chimbote" de 22 de febrero de 2025.
2	Informe n.° 43-2025-ODGRD-MPS de 24 de febrero de 2025.
3	Documento de Inspección realizada al centro comercial "Mega Plaza Chimbote" el 24 de febrero de 2025.
4	Documento de diligencia de Inspección realizada al centro comercial "Mega Plaza Chimbote" el 17 de marzo de 2025.
5	Expediente Administrativo n.° 012652-2025-MPS de 21 de marzo de 2025.
6	Informe Legal n.° 022-2025-ODGRD-MPS de 24 de marzo de 2025.
7	Acta de Clausura Temporal del centro comercial "Mega Plaza Chimbote" de 25 de marzo de 2025.
8	Informe Legal n.° 023-2025-ODGRD-MPS de 28 de marzo de 2025.
9	Memorando n.° 106-2025-ODGRD-MPS de 28 de marzo de 2025.
10	Acta de comprobación al centro comercial "Mega Plaza Chimbote" de 28 de marzo de 2025.
11	Informe Legal n.° 024-2025-ODGRD-MPS de 28 de marzo de 2025.
12	Documentación relacionada al Expediente Administrativo n.° 013642-2025-MPS de 31 de marzo de 2025.
13	Acta de Comprobación al Centro Comercial "Mega Plaza Chimbote" de 31 de marzo de 2025.
14	Carta Múltiple n.° 016-2025-ODGRD-MPS de 24 de junio de 2025.
15	Informe n.° 001-2025/WISE/DACM de 27 de junio de 2025.
16	Expediente Administrativo n.° 026936-2025-MPS de 30 de junio de 2025.
17	Carta Múltiple n.° 017-2025-ODGRD-MPS de 24 de junio de 2025.
18	Informe n.° 026-2025/WISE/DACM de 2 de julio de 2025.
19	Informe n.° 0052-2025-ALE-ODGRD-MPS de 02 de julio de 2025.
20	Carta n.° 0116-2025-ODGRD-MPS de 08 de julio de 2025.
21	Informe n.° 0180-2025-ODGRD-MPS de 01 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por
 VASQUEZ NUÑEZ Persyval FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-09-2025 18:29:14 -05:00



Firmado digitalmente por
 ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
 Felipe FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUSTODIARON DEBIDAMENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ITSE Y VISE, ASÍ COMO EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, HECHO QUE OBSTACULIZÓ LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL ENTE FISCALIZADOR; REFLEJANDO LA INADECUADA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS MISMOS.

N°	DOCUMENTO
1	Acta n.° 01-2025-CG/OC0344 de 8 de agosto de 2025
2	Carta n.° 0144-2025-ODGRD-MPS de 11 de agosto de 2025.
3	Acta n.° 02-2025-CG/OC0344 de 13 de agosto de 2025.
4	Carta n.° 0149-2025-ODGRD-MPS de 12 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por
VASQUEZ NÚÑEZ Persyval FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:29:35 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos
Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-09-2025 18:34:27 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chimbote, 25 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 001327-2025-CG/OC0344

Senor:

Felipe Juan Mantilla Gonzales

Alcalde

Municipalidad Provincial del Santa

Jr. Enrique Palacios N° 341-343

Áncash/Santa/Chimbote

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 046-2025-OCI/0344-AOP.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC denominada: "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Posterior en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que corresponda.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Verificación de cumplimiento de fiscalizaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Municipalidad Provincial del Santa"**, le comunicamos que se ha identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 046-2025-OCI/0344-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, el Plan de Acción correspondiente, conteniendo las acciones adoptadas respecto a los hechos irregulares evidenciados y consignados en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Felipe Espinoza Rodriguez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(CER/pvn)

Nro. Emisión: 01861 (0344 - 2025) Elab:(U64163 - 0344)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000121-2025-CG/0344

DOCUMENTO : OFICIO N° 001327-2025-CG/OC0344

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
POSTERIOR

N° FOLIOS : 25

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de cumplimiento de fiscalizaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Municipalidad Provincial del Santa", le comunicamos que se ha identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 046-2025-OCI/0344-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de comunicación - Informe AOP
2. INFORME N° 046-2025-OCI-0344-AOP (1)[F][F][F][F] (1)[F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001327-2025-CG/OC0344

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FELIPE JUAN MANTILLA GONZALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de cumplimiento de fiscalizaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Municipalidad Provincial del Santa", le comunicamos que se ha identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 046-2025-OCI/0344-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163065330**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000121-2025-CG/0344
2. Oficio de comunicación - Informe AOP
3. INFORME N° 046-2025-OCI-0344-AOP (1)[F][F][F][F] (1)[F][F][F]

NOTIFICADOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

